



TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con trece minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós, con la finalidad de celebrar la trigésima octava sesión por videoconferencia de resolución, a través del sistema de videoconferencias, previa convocatoria, se reunieron: Reyes Rodríguez Mondragón, en su carácter de presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez: con la asistencia del secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia, quien autoriza y da fe.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Buenas tardes. Inicia la sesión pública por videoconferencia convocada para este día.

Secretario general, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, ya que están presentes en la videoconferencia las y los integrantes del Pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos para analizar y resolver son los siguientes: 3 asuntos generales; 51 juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, 3 juicios electorales, 11 juicios de revisión constitucional electoral, 5 recursos de apelación, 6 recursos de reconsideración y 8 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador; por lo tanto, se trata de un total de 87 medios de impugnación que corresponden a 72 proyectos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior y su complementario; precisando que el juicio electoral 259 y el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 635, ambos de este año, han sido retirados.

Estos son los asuntos listados para la sesión, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, si están de acuerdo con los asuntos listados les pido que manifiesten su aprobación en votación económica.

**ASNP 38 7 09 2022
SPMV**

Se aprueba el orden del día.

Magistradas, magistrados, pasaremos a la cuenta de los asuntos relacionados con el proceso electoral en Aguascalientes.

Secretario general adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización magistrado presidente, magistradas, magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación 221 de este año, interpuesto por el PT para controvertir el dictamen consolidado y la resolución de los informes Ingresos y Gastos de la campaña a la gubernatura de Aguascalientes.

Se considera que son infundados los agravios porque la responsable sí analizó de manera exhaustiva los documentos aportados por el sujeto obligado y tomó en cuenta que el monto involucrado atendía la cantidad reportada pero no comprobada, como pago para los representantes generales y de casilla y no porque diversos representantes no hubieren ejercido el cobro de su remuneración, además los lineamientos sí eximen de observar la falta de cobro de los representantes generales y de casilla, pero no su comprobación.

Por otra parte, se proponen como ineficaces los agravios relacionados con la individualización de la sanción, porque el apelante pretende demostrar su ilegalidad, a partir de una comparación con un caso no equiparable de otra entidad federativa.

Finalmente, doy cuenta con los recursos de apelación 239 y 245, ambos de este año interpuestos por Morena para controvertir la resolución emitida en el procedimiento de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de la Coalición "Va por Aguascalientes", así como de su entonces candidata a gobernadora.

El proyecto considera que debe confirmarse la resolución, puesto que resultan inoperantes los agravios relativos a: uno, el sobreseimiento parcial de la demanda; y dos, el señalamiento de que la responsable descartó una serie de gastos porque no constituyeron un beneficio para la candidata denunciada.

Por otro lado, resulta infundado el agravio relativo a la omisión de la responsable de desarrollar su facultad investigadora, ya que el material probatorio presentado

ASNP 38 7 09 2022
SPMV



en las quejas y la temporalidad en que se hizo no permitieron que se desplegara dicha facultad.

Finalmente, el proyecto comparte el procedimiento por el cual se revisó la existencia de eventos que supuestamente no fueron reportados y coincide que, ante la falta de un debido caudal probatorio fue correcto que se decretara la inexistencia de esta conducta.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados está a su consideración los proyectos.

Consulta si alguien desea intervenir.

Secretario general, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas. Emitiendo un voto razonado en el recurso de apelación 221.

**ASNP 38 7 09 2022
SPMV**

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos. Con la precisión que en el recurso de apelación 221 de 2022 la magistrada Janine Otálora Malassis anuncia la emisión de un voto razonado.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el recurso de apelación 221 del presente año se decide:

Único. - Se confirma en la materia de impugnación el dictamen y la resolución controvertida.

En los recursos de apelación 239 y 245, ambos del presente año, se decide:

Primero. - Se acumulan los recursos referidos.

Segundo. - Se confirma la resolución impugnada con apoyo en las consideraciones de la sentencia.

Magistradas, magistrados, pasaremos a la cuenta de los asuntos relacionados con el proceso electoral en Tamaulipas.

Secretario general adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

**ASNP 38 7 09 2022
SPMV**



En primer término doy cuenta con el juicio electoral 272 del presente año, promovido en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tamaulipas que determinó confirmar la determinación del Instituto Electoral de la mencionada entidad federativa por la que concluyó que eran inexistentes los actos anticipados de campaña y la vulneración a la Ley Electoral Estatal atribuidos a César Augusto Verástegui y a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición "Va por Tamaulipas", derivado de la denuncia presentada por Morena dentro del proceso electoral pasado.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios porque la autoridad instructora aplicó correctamente el principio *non bis in idem* al determinar que el procedimiento no se seguiría por el contenido de una liga electrónica que ya se había denunciado en otro procedimiento y ocuparse de las restantes, las cuales fueron analizadas por el Tribunal local.

Por otra parte, se estima novedoso el argumento relativo a que el deslinde realizado en la audiencia de pruebas y alegatos fue inoportuno, ya que no se hizo valer ante las autoridades locales.

Finalmente, respecto al agravio relativo a la supuesta acreditación de los actos anticipados de campaña por parte de militantes de los partidos integrantes de la coalición, también se estima inoperante por genérico y novedoso.

Así, dada la calificativa de los disensos se propone confirmar la sentencia reclamada.

Enseguida doy cuenta con el juicio electoral 273 del presente año por el que se controvierte la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tamaulipas que determinó confirmar la determinación del Instituto Electoral por la que se concluyó que era inexistente la calumnia atribuida al PAN derivado de las frases contenidas en anuncios panorámicos colocados en domicilios ubicados en los municipios de Tampico, Ciudad Madero y Altamira.

La ponencia propone calificar como infundados los agravios, porque contrariamente a lo señalado por el partido promovente del análisis realizado a la sentencia impugnada se advierte que el Tribunal local no se limitó a señalar que las expresiones denunciadas estaban amparadas en el derecho a la libertad de expresión, sino que en su lugar adujo que el partido omitió controvertir las consideraciones expuestas en la resolución del Instituto Estatal en las cuales se

ASNP 38 7 09 2022
SPMV

sustentó que los mensajes contenidos en los anuncios espectaculares no constituyen calumnia al no haberse imputado un delito o hecho falso, sino que consistió en la manifestación de una opinión respecto a la política de gobierno en materia de seguridad.

Además, se explica que si bien las frases denunciadas podrían hacer referencia a ilícitos que supuestamente se cometen y atribuyen alguna responsabilidad a Morena, lo cierto es que dado el contenido y contexto en el que se realizaron, se erigen como una crítica y opinión fuerte exclusivamente a la forma de gobierno lo que no implica la imputación directa en la comisión de algún delito como lo afirma el partido promovente.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Por último, doy cuenta conjunta de los proyectos de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 87, 88, 89, 91, 92 a 94, 97, 99, 100 y 102, todos de este año promovidos por el PAN, a fin de controvertir las resoluciones del Tribunal Electoral de Tamaulipas en las que se determinó confirmar y modificar, respectivamente, los resultados de los cómputos distritales locales 2, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 18 de la elección a la gubernatura de dicha entidad federativa.

Las consultas consideran que los motivos de inconformidad son infundados, inoperantes e ineficaces en la medida que no controvierten frontalmente las consideraciones de los actos impugnados, por lo que deben continuar rigiendo los razonamientos del Tribunal local.

Por lo anterior, se propone confirmar las resoluciones impugnadas.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, Magistrados, están a su consideración los proyectos.

Consulto si alguien desea intervenir.

Secretario general tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

ASNP 38 7 09 2022
SPMV



Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio electoral 272 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la sentencia controvertida.

En el juicio electoral 273 de este año, se resuelve:

**ASNP 38 7 09 2022
SPMV**

Único. - Se confirma la sentencia controvertida.

En el juicio de revisión constitucional electoral 87 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio de revisión constitucional electoral 88 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la sentencia impugnada por lo que hace a la materia de la controversia.

En el juicio de revisión constitucional electoral 89 de este año se decide:

Único. - Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

En el juicio de revisión constitucional electoral 91 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio de revisión constitucional electoral 92 de este año se decide:

Único. - Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

En el juicio de revisión constitucional electoral 93 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio de revisión constitucional electoral 94 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

En el juicio de revisión constitucional electoral 97 de este año se decide:

Único. - Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio de revisión constitucional electoral 99 de este año se resuelve:

**ASNP 38 7 09 2022
SPMV**



Único. - Se confirma la resolución impugnada por lo que hace a la materia de controversia.

En el juicio de revisión constitucional electoral 100 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

En el juicio de revisión constitucional electoral 102 de este año se decide:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del pleno.

Secretario general, adelante por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1051 de este año, promovido por Alicia Luna Arredondo en contra de la omisión atribuida a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena de tramitar y resolver una queja intrapartidaria.

La propuesta califica de fundado el alegato de la actora, pues de constancias se advierte que la responsable no ha desahogado las fases del procedimiento dentro de los tiempos razonables conforme a las disposiciones internas del partido.

Por tanto, se propone ordenar a la Comisión de Justicia indicada que proceda con el trámite y resolución de la queja de mérito según los plazos previstos en su normativa interna.

Enseguida, doy cuenta con el recurso de reconsideración 394 de este año, interpuesto por Erasmo García Flores para controvertir la resolución de la Sala Regional Monterrey que confirmó la diversa del Tribunal Electoral de Querétaro que revocó la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia al estimar que el artículo reglamentario en la que la referida comisión partidista sustentó su determinación es inconstitucional al establecer una sanción fija.

**ASNP 38 7 09 2022
SPMV**

Se considera infundado el planteamiento relacionado con que la Sala responsable omitió analizar que la inaplicación de la norma partidista que establece la cancelación de afiliación a quien incurre en violencia política, invade la libertad de autodeterminación y autoorganización del partido, ya que la responsable se pronunció en el sentido de que esa libertad no es absoluta, sino que debe armonizarse con los valores y principios tutelados por la Constitución referentes a la proporcionalidad de las sanciones.

Lo cual comparte esta Sala Superior, dado que ha sido criterio que las sanciones fijas transgreden el artículo 22 Constitucional porque impiden valorar los hechos del caso.

Por esta razón se propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora, doy cuenta con el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 677 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México en contra de la sentencia dictada por la Sala Especializada relativo al expediente de órgano local 36 de este año, por la que se determinó, entre otras cosas, que la publicación del pasado 3 de abril en el perfil de Facebook de su dirigente partidista en Jalisco, Luis Ernesto Munguía González, implicó la inobservancia de las reglas de promoción y difusión de la Revocación de Mandato, razones por la cual se multó al instituto político.

Ante el análisis de los argumentos del partido en relación con aspectos tales como la procedencia de la tramitación, resolución del procedimiento, la existencia, la autoría y la licitud de la publicación, la graduación de la gravedad de la falta, así como la proporcionalidad de la multa, la ponencia considera que debe confirmarse la resolución impugnada, por las razones que se precisan en el proyecto respecto de cada uno de estos tópicos.

Por último, doy cuenta con el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 686 de este año, instaurado con motivo de la demanda presentada por Antonio Rodríguez Sosa en su carácter de representante del Partido Duranguense en contra de la resolución incidental de la Sala Especializada, emitida en el expediente de órgano central 12 de 2019, en la que se determinó tener por cumplimentada la sentencia dictada en el expediente principal por las partes obligadas y por ello, ordenó su archivo como concluido.

ASNP 38 7 09 2022
SPMV



Se propone confirmar la resolución incidental, toda vez que fue correcta la determinación de tener por cumplimentada la sentencia respecto a la vista ordenada al INAI, ya que se advierte que dicho Instituto atendió en sus términos la resolución dictada, informando para ello sobre las actuaciones efectuadas en los términos de la ejecutoria, sin que esas actuaciones o conclusiones puedan ser revisables por este Tribunal Electoral, al no ser el ámbito de su materia.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, están a su consideración los proyectos.

Si no tienen intervenciones, el secretario general tomará la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor. Con la emisión de un voto concurrente en el recurso de reconsideración 394.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos. Precizando que en el recurso de reconsideración 394 de este año, usted magistrado presidente anuncia la emisión de un voto concurrente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1051 de este año, se resuelve:

Primero. - Es existente la omisión reclamada.

Segundo. - Se ordena a la autoridad responsable tramitar y resolver el medio de impugnación partidista en los términos de la ejecutoria.

En el recurso de reconsideración 394 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la sentencia controvertida.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 677 del presente año, se decide:

**ASNP 38 7 09 2022
SPMV**



Único. - Se confirma en la materia de impugnación la sentencia controvertida.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 686 del presente año, se decide:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del Pleno.

Secretario general adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

En primer término, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 914, 922, 936, 971, 998, 1002 y 1067, todos de este año, promovidos a fin de controvertir las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena relacionados con el proceso interno de renovación de dirigencias en el marco del Tercer Congreso Nacional Ordinario.

En los proyectos se propone confirmar las resoluciones impugnadas, porque en los juicios 922 y 936, por razones distintas, porque el momento de la presentación de la queja partidista no se tenía certeza de los resultados definitivos de las personas electas en los congresos distritales, por lo que el acto impugnado aún no causaba un prejuicio a los promoventes.

En los juicios de la ciudadanía 971, 998, 1002 y 1067 bajo el argumento central de que la parte actora no confrontó de manera eficaz las consideraciones que sustentaron las resoluciones de la Comisión.

Por otro lado, en el juicio de la ciudadanía 914 se propone declarar la inexistencia de la omisión alegada porque fueron las propias actuaciones de la promovente las que provocaron que se dejara de dar el trámite a los escritos impugnativos.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de reconsideración 358 de 2022 interpuesto por tres personas, a fin de controvertir el acuerdo plenario, mediante la cual, la Sala ciudad de México determinó la imposibilidad jurídica de cumplir con lo ordenado en la sentencia principal y resolución incidental correspondientes, bajo el argumento que a ningún fin práctico conducía dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones

ASNP 38 7 09 2022
SPMV

establecidas a cargo de la alcaldía Xochimilco, porque el periodo para el que fue nombrado el Consejo Autónomo de Gobierno había fenecido.

Previa acreditación del requisito especial de procedencia, el proyecto propone declarar fundados los agravios de la parte recurrente y suficientes para revocar el acuerdo plenario controvertido, porque la responsable omitió darle vista a la parte promovente con los oficios que tomó como base para determinar la imposibilidad jurídica de cumplimiento y permitirle manifestar lo que estimara conducente.

En consecuencia, se propone revocar el acuerdo impugnado, a efecto de que la Sala Ciudad de México notifique a la parte recurrente el contenido de los diversos oficios y permita que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga.

Hecho lo anterior y a la brevedad, la responsable dictará una nueva resolución debidamente fundada y motivada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 607 de este año interpuesto por el PRI a fin de controvertir la resolución emitida por la Sala Especializada que determinó la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña atribuidos a Adán Augusto López Hernández y a Morena con motivo de la publicación de notas periodísticas en diversos medios de comunicación digital y publicaciones en distintos perfiles de Facebook, en las que se menciona que el denunciado es probable aspirante a la Presidencia de la República y que su participación en diferentes eventos de campaña en las elecciones celebradas el pasado 5 de junio son acciones implementadas para posicionarlo anticipadamente.

En el proyecto se propone declarar infundados, inoperantes e ineficaces los motivos de disenso del recurrente, ya que la responsable hizo un estudio correcto de las publicaciones denunciadas a partir del marco normativo aplicable y de la doctrina de este Tribunal Electoral, así como el estudio de los motivos de agravio que expresa el recurrente no desvirtúan lo considerado por la Sala Especializada.

Por lo anterior se propone confirmar la determinación impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

ASNP 38 7 09 2022
SPMV



Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, están a su consideración los proyectos.

Magistrada Janine Otálora Malassis tiene la palabra.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, buenas tardes, presidente, magistrada, magistrados.

Yo quisiera intervenir en el recurso de reconsideración 358, si no hay alguna intervención antes.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Consulto si alguien desea intervenir en alguno de los asuntos previamente listados.

¿Nadie?

Adelante, magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, gracias, presidente.

En este asunto que se presenta a nuestra consideración la Alcaldía de Xochimilco manifestó la imposibilidad jurídica y material para cumplir con una sentencia de la Sala Regional Ciudad de México y le informó que algunas personas del pueblo de San Luis Tlaxialtemalco informaron que el Consejo ya había concluido.

Ante dicha determinación, dicho aviso, la Sala responsable determinó en un acuerdo la imposibilidad de cumplir con sus sentencias, principal e incidental, en el juicio de la ciudadanía 271 del año 2020, al considerar que el Consejo había cesado en sus funciones en marzo de este año.

Comparto el proyecto que nos presenta el Magistrado Fuentes Barrera en el que advierte una vulneración al derecho al debido proceso y propone justamente revocar el acuerdo de la responsable.

Pero yo también quisiera aquí recordar una frase dicha en su momento por el presidente de este Tribunal Electoral, José Luis de la Peza, que decía: "no es posible sostener que vivimos en un Estado de derecho si no se cumple con las sentencias definitivas e inatacables del Tribunal Electoral".

**ASNP 38 7 09 2022
SPMV**

En este asunto, efectivamente, la pretensión de la parte recurrente es que se revoque el acuerdo plenario 3 de la Sala Regional Ciudad de México por el que determinó la imposibilidad de cumplir con sus sentencias principal e incidental en las que se ordenó a la alcaldía Xochimilco realizar las gestiones necesarias a fin de permitir al Consejo Autónomo de Gobierno del pueblo de San Luis Tlaxiátemalco desempeñar su cargo desde el edificio y con el mobiliario que era utilizado por la coordinación territorial del pueblo originario, o en su caso, en algún otro inmueble con características similares, ya que los actores aducen una vulneración a su garantía de audiencia.

Y tiene razón la parte recurrente porque, en efecto, la Sala Regional Ciudad de México omitió dar vista al consejo con lo informado justamente por la alcaldía.

Comparto que la responsable vulneró el debido proceso al no dar vista al consejo, tanto con el informe como con los documentos remitidos por el alcalde, para que a su vez el consejo pudiera aducir lo que a su derecho conviniera, como lo es la resolución del Tribunal local de la Ciudad de México que determinó que, dado que sus funciones iniciaron el 20 de octubre de 2019, entonces su conclusión debía ser tres años después de esa fecha.

Por lo que, contrariamente a lo determinado por la Sala Regional responsable, seguirían en funciones.

Por tanto, coincido con que lo procedente es revocar dicho acuerdo para que la Sala responsable de vista al consejo a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y que además la Sala Regional se haga cargo de que su sentencia sea debidamente cumplida por la responsable.

Sería cuanto.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Otálora.

¿Alguien más desea intervenir?

Si no hay más intervenciones en este asunto, consultaría si alguien desea intervenir en el REP-607.

No las hay.

Secretario general, por favor tome la votación.

ASNP 38 7 09 2022
SPMV



Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 914 de este año, se resuelve:

Único. - Es inexistente la omisión planteada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 922 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 936 de este año, se resuelve:

Primero. - Se confirma la resolución impugnada en términos de las consideraciones contenidas en la sentencia.

Segundo. - Se exhorta al Tribunal Electoral del estado de Hidalgo en los términos precisados en la resolución.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 971 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 998 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1002 y 1067, ambos de este año, se resuelve:

Primero. - Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios en términos de la sentencia.

Segundo. - Se acumulan los juicios referidos.

**ASNP 38 7 09 2022
SPMV**



Tercero. - Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de reconsideración 358 del presente año, se decide:

Único. - Se revoca la resolución impugnada para los efectos previstos en la ejecutoria.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 607 de este año, se decide:

Único. - Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales pasaremos a la cuenta del proyecto que presenta a consideración del Pleno.

Secretario general adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 667 de este año, en el que se controvierte la resolución de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que desechó la denuncia interpuesta en contra de un diputado federal, dos senadores de la República y la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, al considerar que la difusión del contenido denunciado obedeció a una cuestión de bidimensionalidad en el ejercicio de las y los legisladores como miembros de un órgano legislativo, por lo que no existían elementos mínimos que permitirán suponer un uso indebido de recursos públicos con fines de promoción personalizada y, en consecuencia, la supuesta realización de actos anticipados de precampaña.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada, puesto que el desechamiento se sustentó en el análisis preliminar que el titular de la Unidad Técnica realizó de los hechos denunciados, los elementos de prueba aportados por el denunciante y los obtenidos en la investigación previa, sin que se advierta que hubiera realizado una valoración de fondo.

Además, la responsable explicó que el evento denunciado fue privado, de carácter partidista en el que se abordaron temas relacionados con la reforma electoral

ASNP 38 7 09 2022
SPMV

celebrado en un día inhábil para los funcionarios denunciados, conclusión a la que arribó a partir de las pruebas que obtuvo a su alcance de manera preliminar.

Sumado a que la parte actora no presentó elementos de prueba para demostrar que el evento se realizó con recursos públicos de los legisladores denunciados o como indicio de que en el evento se hayan hecho manifestaciones relacionadas con la jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

En consecuencia, ante lo infundado de los agravios hechos valer por el recurrente, lo procedente es confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados está a su consideración el proyecto.

Si no hay intervenciones, secretario general tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrado.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

**ASNP 38 7 09 2022
SPMV**



Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 667 del presente año, se decide:

Único. - Se confirma la resolución controvertida.

Magistrada Janine Otálora Malassis, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del Pleno.

Secretario general adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

En primer término, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios de la ciudadanía 921 y 949 de 2022, promovidos en contra de la determinación de improcedencia aprobada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena relativo a las quejas que presentaron en lo individual en el marco del procedimiento para la renovación de diversos órganos del partido, específicamente en los distritos 7 y 8 en Guanajuato.

Los proyectos proponen confirmar las improcedencias decretadas, pero a partir de consideraciones distintas, toda vez que será hasta que la Comisión Nacional de Elecciones publique el resultado final del proceso y las personas que resultaron electas, que se podrán promover los medios de impugnación respectivos, entre otras cuestiones por temas de inelegibilidad, de ahí que en ese momento se carezca de interés jurídico para controvertir el cómputo realizado en el Congreso Distrital.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 278 de este año, promovido por Morena en contra de la resolución por la que el Consejo General del INE lo sancionó por haber afiliado indebidamente a 17 personas.

El recurrente aduce que la resolución está indebidamente fundada y motivada, no es exhaustiva por no haber tomado en cuenta las circunstancias en las que se dieron las afiliaciones por las que se le sancionó, así como que la carga de la prueba corresponde a las personas denunciadas, ya que quien afirma está obligado a probar.

Se propone calificar de infundados los agravios porque la responsable sí atendió las alegaciones del partido sobre que las afiliaciones se hicieron en las asambleas constitutivas y otros por internet, aunado a que el recurrente está obligado a actualizar y depurar su padrón para integrar sólo con personas respecto de las que contara con la documentación soporte de que su afiliación era voluntaria, sin que lo hubiera hecho y sin que controvierta la totalidad de las razones dadas por la responsable.

Es criterio de esta Sala Superior que si una persona denuncia que fue afiliada a un partido sin su consentimiento corresponde a los mismos la carga de probar que esa persona expresó su voluntad de afiliarse.

Es la cuenta, magistrado presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, Magistrados, están a su consideración los proyectos.

Si no tienen intervenciones, le solicitaría al secretario general tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**ASNP 38 7 09 2022
SPMV**



Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con mis propuestas, precisando que en el juicio de la ciudadanía 949 emitiré un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión que en el juicio de la ciudadanía 949 de 2022 la magistrada Janine Otálora Malassis anuncia la emisión de un voto razonado.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 921 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 949 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada por lo que hace a la materia de controversia.

En el recurso de apelación 278 del presente año se decide:

Único. - Se confirma la resolución controvertida.

Magistradas, magistrados, pasaremos a la cuenta de los proyectos de la ponencia a mi cargo que presente a consideración del pleno.

Secretario general, proceda por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 919 de este año, promovido en contra de la supuesta omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena de resolver la queja que se presentó el pasado 4 de agosto por diversas irregularidades durante el congreso distrital 8 en Guadalajara, Jalisco.

El proyecto propone declarar inexistente la omisión porque el órgano de justicia no tenía la obligación de dar un trámite a una queja que no recibió.

Por otra parte, durante la tramitación del presente juicio la actora presentó un escrito de ampliación en el cual controvierte el oficio de la Comisión Nacional de Elecciones por el que fue informada que aún no se declaraba la validez de los resultados de la elección del distrito 8 en Jalisco, el cual se propone escindir y reencauzarlo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que a la brevedad se pronuncie sobre el mismo.

**ASNP 38 7 09 2022
SPMV**



En consecuencia, se declara inexistente la omisión, es escinde el escrito de ampliación y se reencauza a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Enseguida doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 941 de este año, por el que se controvierten dos actos distintos. El primero es la publicación oficial de los resultados de los congresos distritales de Morena, ya que afirma que estos fueron obtenidos con base en diversas irregularidades; y el segundo, la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena de resolver la queja partidista que promovió el pasado 3 de agosto.

Debido a que se impugnan dos actos distintos, en el proyecto se propone escindir la demanda.

Respecto del primer agravio se propone declarar que no procede el salto de instancia al ser reparable los actos partidistas y, en consecuencia, desechar la demanda.

Respecto del primer agravio se propone declarar que no procede el salto de instancia al ser reparable los actos partidistas y, en consecuencia, desechar la demanda y reencauzarla a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que agote el requisito de definitividad.

Respecto al segundo agravio, se propone declarar inexistente la infracción, ya que el citado órgano ya resolvió el medio de impugnación partidista.

A continuación, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 961 de este año, en el que se controvierte la exclusión del listado de postulantes aprobados para el Distrito 9 en Tláhuac, Ciudad de México, así como la resolución que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió en respuesta a la queja que se presentó. En el proyecto se propone precisar que el acto impugnado es sólo la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, porque la exclusión denunciada ya fue controvertida en la primera instancia.

En cuanto al fondo, se confirma la resolución impugnada porque ésta fue exhaustiva y acorde con los planteamientos del actor, ya que no se conocían las razones para no incluir al actor en el listado.

Finalmente se determina que el resto de los agravios son inoperantes al no controvertir los razonamientos expuestos en la resolución intrapartidista.

ASNP 38 7 09 2022
SPMV

A continuación, doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 992 de este año, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que determinó la improcedencia de la queja intrapartidista que se presentó en contra de los resultados del cómputo de la asamblea celebrada en el Distrito Electoral Federal 7, en Guanajuato, al haber sido presentada fuera de los plazos previstos en la normativa partidista.

En el proyecto se sostiene que le asiste la razón al actor, en cuanto a que la autoridad responsable indebidamente determinó la extemporaneidad de su queja; sin embargo, se estima que es insuficiente para revocar el acuerdo impugnado, ya que el actor carecía de interés jurídico para impugnar los resultados del cómputo por no tratarse de un acto definitivo y firme que pudiera depararle una afectación. En consecuencia, se propone confirmar por distintas razones la resolución impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 291 de este año, a fin de controvertir la resolución por la que el Tribunal Electoral de ese estado determinó que la recurrente incurrió en la violación al principio de imparcialidad y, por tanto, se le dio vista al Órgano Interno de Control del municipio para que individualizara la sanción correspondiente.

El recurrente alega falta de exhaustividad y en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, ya que el Tribunal sí fue exhaustivo.

Dos, el criterio de que basta la presencia de un presidente municipal en un evento proselitista en un día hábil para que se actualice la violación al principio de imparcialidad, resulta conforme a los precedentes de esta Sala Superior y,

Tres, se tuvo por acreditada la asistencia del recurrente a un evento proselitista en un día hábil, sin que el recurrente objete la veracidad de tal hecho. Consecuentemente, el proyecto propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 670, 671 y 672, todos del presente año, interpuestos para controvertir la resolución dictada por la Sala Regional Especializada de este Tribunal, en la que se consideraron existentes las infracciones: indebida promoción del proceso de Revocación de Mandato y uso indebido de recursos públicos derivado de la realización y difusión de tres eventos.

Previa acumulación, se califica de infundado el agravio en torno a la indebida consideración de los asesores del Congreso de la Ciudad de México como

ASNP 38 7 09 2022
SPMV



servidores públicos, ya que la Sala responsable fundó correctamente su determinación en el artículo 108 constitucional.

En cuanto a la manifestación de que la responsable fue dogmática al establecer que las leyendas: "Que siga AMLO" y "Xochimilco con AMLO", implican una significación equivalente sin sustentar su aseveración y sin estudiar los elementos, personal, objetivo y temporal se concluye que el agravio es inoperante por las razones que se exponen en el proyecto.

El agravio de que la responsable omitió razonar y probar de qué manera las manifestaciones efectuadas incidieron en el proceso de Revocación de Mandato, incluyendo con ello en una vulneración al debido proceso, se considera infundado, porque por una parte en la resolución sí se explicó que los eventos y las publicaciones denunciadas vulneraron la prohibición constitucional de que las personas del servicio público promuevan el ejercicio de Revocación de Mandato es una atribución exclusiva del INE y los OPLE.

Y, por otra parte, la recurrente no estaba obligada a aportar ningún elemento probatorio, sino que cumplió con su papel de autoridad jurisdiccional en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin vulnerar el debido proceso.

Por último, en cuanto a la aducida vulneración a la libertad de expresión, se considera correcta la determinación de la responsable en el sentido que la prohibición de promover el mecanismo democrático no supone una restricción injustificada; por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados están a su consideración los proyectos.

Secretario general, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 919 de este año, se resuelve:

Primero. - Es inexistente la omisión reclamada.

Segundo. - Se escinde el escrito de ampliación de demanda en los términos de la sentencia.

**ASNP 38 7 09 2022
SPMV**



Tercero. - Se reencauza a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena el escrito escindido.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 941 de este año se resuelve:

Primero. - Se escinde la demanda en los términos de la sentencia.

Segundo. - Son improcedentes los agravios planteados en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

Tercero. - Se reencauza a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena los agravios relacionados con la Comisión Nacional de Elecciones del mismo partido.

Cuarto. - Se declara inexistente la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena de resolver la queja planteada por el actor.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 961 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 992 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma por distintas razones la resolución impugnada.

En el juicio electoral 291 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma la sentencia impugnada

En el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 670 del presente año y sus relacionados se decide:

Primero. - Se acumulan los recursos señalados en la ejecutoria.

Segundo. - Se confirma la resolución impugnada.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del Pleno.

Secretario general adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

En primer término, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 906, 923, 925, 952, 964 y 1032, todos del año en curso.

Los antecedentes son los siguientes:

El órgano partidista responsable decidió desechar las quejas que presentaron diversas personas en contra, fundamentalmente, de los cómputos distritales con motivo del Tercer Congreso Nacional Ordinario de Morena. Inconformes, las personas quejasas promovieron juicios de la ciudadanía en su contra.

Los proyectos, esencialmente, proponen confirmar las resoluciones impugnadas ante la falta de interés jurídico de las partes denunciantes por lo que, con independencia de lo considero por el órgano responsable los desechamientos deben subsistir.

Por lo anterior, se propone confirmar las resoluciones reclamadas.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 261 de 2022, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, quien impugna la resolución del Consejo General del INE respecto del procedimiento sancionador ordinario iniciado con la denuncia por la supuesta indebida afiliación y uso de datos personales.

De la lectura del escrito de impugnación se advierte que la parte recurrente solicita la revocación de la resolución impugnada y hace valer dos agravios.

Respecto al agravio en el cual el partido político señala que le causa perjuicio la omisión de la responsable de emplazar sobre la práctica de nuevas diligencias a efecto de que el instituto político se pronunciara al respecto, esto cuando ya había concluido el periodo para el desahogo de pruebas, el mismo se estima infundado, ya que contrario a lo que asegura el recurrente no era obligación de la autoridad administrativa electoral realizar un nuevo emplazamiento respecto a las actas y diligencias posteriores dentro del ejercicio de la facultad investigadora de la autoridad.

**ASNP 38 7 09 2022
SPMV**



Lo anterior es así, porque el artículo 15 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE se puede advertir que una vez admitida la queja se debe emplazar al denunciado sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que la autoridad instructora estime necesarias, sin que exista la obligación de llevar a cabo un nuevo emplazamiento derivado de la facultad investigadora que efectúe la autoridad responsable a fin de recabar más probanzas.

Respecto al agravio relacionado que la autoridad responsable acreditó la infracción atribuida al partido recurrente en virtud de que consideró que el documento presentado para probar la afiliación de Andrés Valdés Gregorio no cumplía con el requisito del elemento de fotografía viva o presencial, el mismo se considera infundado.

Lo anterior, ya que con independencia que el denunciante adquirió su afiliación a través de la aplicación móvil y que plasmó su firma y el personal de apoyo tomó su fotografía, lo cierto es que el ahora apelante está obligado a cumplir con el acuerdo que le ordenó en el año 2019 que tenía que actualizar su padrón de militantes con la finalidad de que solo lo integraran las personas que en realidad hayan solicitado su afiliación y que tuvieran el soporte documental respectivo, otorgándole un plazo que concluyó el 31 de enero de 2020.

Por tanto, el proyecto propone confirmar la sentencia recurrida.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Consulta si hay intervenciones. No las hay.

Secretario general, tome la votación por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con las propuestas.

ASNP 38 7 09 2022
SPMV

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 906 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 923 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución reclamada.

**ASNP 38 7 09 2022
SPMV**



En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 925 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma, por razones distintas, la resolución reclamada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 952 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 964 y 1032, ambos este año, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios referidos.

Segundo. - Se desecha de plano la demanda del juicio indicado en la ejecutoria.

Tercero. - Se confirma, por razones distintas, la resolución impugnada.

En el recurso de apelación 261 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de la impugnación.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrado José Luis Vargas Valdez, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del Pleno.

Secretario general proceda, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización magistrado presidente, magistradas, magistrados.

En primer término, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios de la ciudadanía 937 y 938, ambos de esta anualidad, promovidos por diversas ciudadanas y ciudadanos, en contra de resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, con resultados obtenidos en diversos congresos distritales de dicho instituto político en Aguascalientes.

En los proyectos se propone confirma las determinaciones de improcedencia de los medios de impugnación partidista dictadas por el órgano responsable.

**ASNP 38 7 09 2022
SPMV**

En principio se comparte la calificación de presentación extemporánea de los recursos partidistas, por cuanto a las irregularidades que se efectuaron durante los congresos distritales, atendiendo a que la Comisión responsable recibió las demandas una vez fenecido el plazo de cuatro días, debido a que se presentaron ante el Tribunal local de Aguascalientes.

Por el contrario, el proyecto sostiene que fue incorrecto el que se determinara la extemporaneidad de las demandas por cuanto, a la impugnación de resultados del congreso, pues éstos no habían sido publicados siquiera, al momento de la presentación de la demanda.

A pesar de lo anterior, en las propuestas se advierte que las impugnaciones resultaban igualmente improcedentes por falta de interés jurídico de las y los promoventes, atendiendo a que los resultados impugnados no causan lesión en su esfera jurídica al no ser emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones.

Enseguida, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 954 de esta anualidad promovido por Alicia Luna Redondo, a fin de controvertir la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena por la que desestimó sus agravios.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución controvertida por diversas razones a la sostenida por el órgano partidista responsable, al considerarse que la que la queja intrapartidista resultaba improcedente, a partir de que la actora carecía de interés jurídico al momento de su presentación, debido a que controvertió los resultados de la jornada electoral el Distrito 11 Nuevo León, siendo necesario que la Comisión Nacional de Elecciones validara y publicara tales resultados.

Por tales consideraciones es que se propone confirmar la resolución controvertida por las razones expuestas.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 969 de esta anualidad por el que Carmen Romero Balderas impugna el acuerdo de admisión del procedimiento sancionador electoral, el cual recayó la queja que presentó ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

En el proyecto se propone declarar como infundados los agravios por los que la actora cuestiona la vía en que fue admitido su recurso de queja, porque pese a que planteó un recurso de nulidad para controvertir los resultados en la asamblea

ASNP 38 7 09 2022
SPMV



distrital en la elección de Morena, al no estar previsto en la reglamentación de este tipo de controversias, fue válido que la Comisión de Justicia, a fin de salvaguardar los derechos de la parte accionante y atendiendo al criterio de supletoriedad, estimara que la vía idónea para conocer de la controversia era la del procedimiento sancionador electoral.

Por tales consideraciones es que se confirma el acuerdo impugnado.

Por último, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 993 de esta anualidad promovido por María Cristina Rodríguez Benítez, a fin de controvertir el acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el medio de impugnación partidario que promovió para controvertir diversos actos del proceso para la renovación de la dirigencia de dicho instituto político.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar inoperantes los agravios, debido a que no se dirigen a controvertir la improcedencia decretada en la resolución impugnada, ni las razones que la sustentan, sino que reiteran los argumentos vertidos en el escrito del medio de impugnación intrapartidista, por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados están a su consideración los proyectos.

Si no hay intervenciones, secretario general tome la cuenta, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Votaré a favor de las propuestas, precisando que en el juicio de la ciudadanía 937 y en el 938 emitiré un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con mis proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión que en el juicio de la ciudadanía 937, así como el juicio de la ciudadanía 938, ambos de 2022, la magistrada Janine Otálora Malassis anuncia la emisión de un voto razonado.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 937 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma el acuerdo impugnado por las razones expuestas en la ejecutoria.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 938 de este año se resuelve:

**ASNP 38 7 09 2022
SPMV**



Único. - Se confirma el acuerdo impugnado por las razones expuestas en la ejecutoria.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 954 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma por las razones expuestas la resolución controvertida.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 969 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma el acuerdo impugnado.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 993 de este año se decide:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

Secretario general, por favor, dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados, doy cuenta con 24 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la actualización de alguna causal de improcedencia.

En el asunto general 198, los juicios de la ciudadanía 931, 939, 940, 958, 960, 1019, 1027 y 1039, la presentación de las demandas fue extemporánea.

En el asunto general 199 y los juicios de la ciudadanía 1012, 1013, 1018, 1020 y 1030 las demandas carecen de firma autógrafa.

En el asunto general 205 y en el juicio de la ciudadanía 1001 el derecho de los promoventes ha precluido.

En el juicio de la ciudadanía 614 la parte actora carece de legitimación.

En los juicios de la ciudadanía 928, 963, 965, 967 y 982, los mismos han quedado sin materia.

En los juicios de la ciudadanía 1023, 1024, 1025, 1026, 1028 y 1029, la parte actora carece de interés jurídico.

Mientras que el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 627, el acto que se combate carece de definitividad y firmeza.

Finalmente, respecto a los recursos de reconsideración 364, 367, 368 y 391, no se actualiza el requisito especial y/o algún criterio jurisprudencial de procedencia.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, están a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, secretario general, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor, y aclaro que en el REP-364 emito un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Voto de salvedad en el JDC-614 para apartarme de los párrafos 38 al 42, en los que se hacen algunas consideraciones de fondo porque se está proponiendo la improcedencia del medio de impugnación.

Y en contra del JDC-1020 de este año por precedentes, porque en estos casos siempre he votado porque se envíe a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Y a favor de los restantes proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Gracias. Magistrada Janine Otálora Malassis.

**ASNP 38 7 09 2022
SPMV**



Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario. Yo estoy a favor de todos los proyectos, excepto del 1020 que también por precedentes he votado en contra.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Gracias. Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, secretario. Yo estoy a favor de los proyectos, con excepción del REP-627 de 2022, en el cual haré voto particular por estimar que es procedente de acuerdo con mis criterios precedentes.

Sería cuanto.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el juicio de la ciudadanía 1020 ha sido aprobado por una mayoría de cinco votos, con los votos en contra del magistrado Indalfer Infante Gonzales y la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

El recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 627 ha sido aprobado por una mayoría de seis votos, con el voto en contra del magistrado José Luis Vargas Valdez, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Mientras que los restantes proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión que el juicio de la ciudadanía 614 de 2022, el magistrado Indalfer Infante Gonzales anuncia la emisión de un voto de salvedad; mientras que en el recurso de reconsideración 364 de 2022, el magistrado Felipe de la Mata Pizaña anuncia la emisión de un voto razonado.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el asunto general 205 de este año, se resuelve:

**ASNP 38 7 09 2022
SPMV**

Primero. - Esta Sala Superior es competente para conocer del asunto.

Segundo. - Se desecha de plano la demanda.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 967 y 1001, ambos de este año, se decide:

Primero. - Se acumulan los juicios referidos.

Segundo. - Se desechan de plano las demandas.

Tercero. - Se escinde el escrito en términos de la ejecutoria.

En el resto de los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso desechar las demandas.

Al haberse resuelto los asuntos incluidos en el orden del día de esta sesión pública y siendo las 13 horas con 15 minutos del 7 de septiembre de 2022, se levanta la sesión. Buena tarde.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 167, 169, fracción XI, y 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 4/2020, por el que se emiten los Lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, presidente de este órgano jurisdiccional y el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

ASNP 38 7 09 2022
SPMV

Magistrado Presidente

Nombre: Reyes Rodríguez Mondragón

Fecha de Firma: 16/09/2022 04:00:19 p. m.

Hash:  CxNyG+0lo44Ilqx1VlaBbTRKTRw=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma: 12/09/2022 08:09:25 p. m.

Hash:  kvslz5UMwbkcs1JuhxZQgXIWvSU=